

AYUNTAMIENTO DE BULBUENTE (ZARAGOZA)

TASA POR LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ARMAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la concesión de tarjetas de armas de tipo A y B de cuarta categoría, conforme a la clasificación establecida en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la concesión, a instancia de parte, de tarjetas de armas de tipo A y B de cuarta categoría, conforme a la clasificación establecida en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de armas.

A estos efectos se entenderá concedida a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de la tarjeta de armas.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por la ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la concesión de la tarjeta de armas correspondiente, así como su duplicado, baja o renovación, es la siguiente:

- Primera concesión: 15 euros.
- Duplicados y bajas: 4 euros.
- Segunda y sucesivas concesiones dentro de plazo (un mes a contar desde la fecha de caducidad): 10 euros.
- Segunda y sucesivas concesiones fuera de plazo (no superior a un año): 26 euros.
- Superior a un año: por cada año o fracción: 10 euros.

Artículo 7º.- Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita la concesión de la tarjeta de armas correspondiente, exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se hará efectiva mediante ingreso en las Oficinas Municipales al retirar la preceptiva licencia, con el carácter de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.